



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/ARCH/MH-DGII-2021-0100

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, el día seis de mayo de dos mil veintiuno, identificada con número de referencia **MH-DGII-2021-0100**, mediante la cual solicita lo siguiente:

*“Soy un apersona que gano el salario mínimo y por primera vez hago una declaración de renta las cuales 2016 y 2017 y 2018 y 2019 de cuales dos de ellas me salieron inconsistencia que sería 2016 y 2017 en total me toco pagar me toco pagar fui al ascienda a tesorería me dieron los mandamientos y fui a cancelar al banco ayer fui ascienda torre 1 a tramitar mis devoluciones y me sale otra inconsistencia adonde me dice que tengo que pagar ólares y son 4 años en total se a sen cantidad que no puedo cubrir por que gano el salario mínimo espero su respuesta pronto.” (SIC)*

**CONSIDERANDO:**

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”;* asimismo, el inciso cuarto de dicha disposición legal regula: *“Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”.*



Torre 2 Nivel 7, Ala “B”, Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



Asimismo, en su segundo inciso segundo literal c) de dicha disposición legal establece: "La solicitud deberá contener: Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto facilitar la búsqueda".

II) Por otra parte, el artículo 54 de Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece:

*"Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos:*

*a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario.*

*b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso.*

*c) Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y demás.*

***d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.***

III) En ese sentido, el artículo 28 inciso primero del Código Tributario establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrán el carácter de información reservada, pudiendo utilizarse únicamente para el ejercicio de las funciones encomendadas a la misma.

Asimismo, el inciso cuarto del citado artículo expresa: "*Las declaraciones tributarias sólo podrán ser examinadas por el propio sujeto pasivo, o a través de cualquier persona debidamente autorizada al efecto por aquél, en la Administración Tributaria y en las dependencias de la misma*".

En vista de lo emanado en la referida disposición legal, esta Oficina debe comprobar fehacientemente que quien solicita la información concerniente a determinación de impuestos sobre declaraciones de Impuesto sobre la

Renta, es el titular registrado como contribuyente, debido a que la misma es de carácter confidencial para terceros, por lo que, para concederle la declaración solicitada, deberá enviar un Formulario de Solicitud que se le remitirá, el cual debe ser completado y que contenga la firma.

- I)** Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2021-0100**, a las ocho horas quince minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno, notificado por medio de correo electrónico el mismo día, mes y año antes citados, se solicitó a vía correo electrónico , para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, adjunte Formulario de Solicitud de Información, a efecto sea completado y enviarlo al correo: [oficialinfo.dgii@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dgii@mh.gob.sv); dicho formulario se le envía por correo proporcionado, además del formulario con su firma autógrafa deberá adjuntar su Documento Identidad vigente. Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de continuidad a la solicitud en referencia.

En caso de no evacuar la prevención efectuada dentro del término legal establecido, las presentes diligencias serán trasladadas al archivo de esta Oficina para su respectivo resguardo; quedando a salvo el derecho de presentar posteriormente su petición, cumpliendo los requisitos necesarios para que esta Unidad se pronuncie sobre lo solicitado.

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, teniendo como vencimiento dicha prevención el día veintiuno de mayo de junio del corriente año, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se hubiese subsanado, por lo que, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18, de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 51 y 54 de su Reglamento, artículos 71 numeral 6), 72 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de (Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I) **DECLÁRESE** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentada por vía correo electrónico, por no haber subsanado las observaciones realizadas en el auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2021-0100**.
- II) **ARCHIVARSE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo petitionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- III) **NOTIFÍQUESE** el presente auto, el cual será remitido por medio electrónico.

  
Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo  
Oficial de Información  
Dirección General de Impuestos Internos

